

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
ORGANO TECNICO COMISION DE HACIENDA  
LXVIII LEGISLATURA

SUBSIDIARIA  
17 SEP 2024  
SUSPENSIÓN  
HORA: 11:55 AM  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

DEPENDENCIA:	TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO NUM.:	MBC/TM/119/2023
FECHA:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ASUNTO:	ENVÍO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE:

MEDIANTE EL PRESENTE Y EN APEGO AL ARTICULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CONFORME AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO MBC/022/2024 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024, ANEXAMOS A LA PRESENTE:

- 1.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO EL BOSQUE, CHIAPAS.
- 2.- CD CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO EN FORMATO WORD.

LO ANTERIOR PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO SE ANEXA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO MBC/022/2024 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO.

ESPERANDO CONTAR CON SU VALIOSO APOYO A LO ANTES EXPUESTO, LE DOY LAS GRACIAS Y ESTOY A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN Y/O COMENTARIO AL RESPECTO



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

C. HUMBERTO LÓPEZ PÉREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EL BOSQUE, CHIAPAS

C.C. PARA: ARCHIVO.

C.C. PARA: DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- CONOCIMIENTO.

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO MBC/022/2024

EN EL MUNICIPIO DEL BOSQUE, CHIAPAS; SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA LUNES 23 DE AGOSTO DEL 2024, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL BOSQUE, CHIAPAS; UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL S/N, LOS CC. HUMBERTO LÓPEZ PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL; NERLI LILIANA GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; MOISÉS GREGORIO DÍAZ HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR; OTILIA GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO REGIDORA; ARTEMIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; TERCER REGIDOR; ANDREA RUIZ BAUTISTA, CUARTO REGIDORA; ITURIEL DÍAZ BONIFAZ, QUINTO REGIDOR; CARMELA PÉREZ LÓPEZ, REGIDORA PLURINOMINAL, ROSARIO GÓMEZ GÓMEZ; REGIDORA PLURINOMINAL, ISIDRO EZEQUIEL PÉREZ SANTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL C. LORENZO ANTONIO GOMEZ DIAZ, TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. MBC/022/2024, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 44, 46,47, 50, 57, F. XXIV, 58 F. XI, 60 F. II Y 80 F. III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL SE DESARROLLA DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
2. PRESENTACIÓN E INFORME DETALLADO DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, POR EL C. TESORERO MUNICIPAL.
3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
4. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN

**PRIMERO.** - SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA POR LA C. ISIDRO EZEQUIEL PÉREZ SANTIZ SECRETARIO MUNICIPAL Y HABIENDO ENCONTRADO QUE ESTÁ PRESENTE LA MAYORÍA DE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EL PROPIO SECRETARIO HIZO DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

**SEGUNDO.** - ACTO CONTINUO Y PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, HIZO USO DE LA PALABRA EL C. ING. LORENZO ANTONIO GOMEZ DIAZ, TESORERO MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA DAR A CONOCER Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN PARA SU ANÁLISIS A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LO QUE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS AUTORIDADES LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN DICHA INICIATIVA:

**TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I: DEL ARTÍCULO 1 AL 4.

CAPITULO II PRESUPUESTO: DE INGRESOS, ARTÍCULO 5.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

2021-2024



EL BOSQUE , CHIAPAS

**TITULO SEGUNDO: IMPUESTO**

CAPITULO I: IMPUESTO PREDIAL DEL ARTÍCULO 6 AL 7.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, ARTÍCULO 8 AL 11.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS, ARTÍCULO 12.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS, ARTICULO 13.

CAPITULO V: DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, NO APLICA.

CAPITULO VI: DEL IMPUESTO SUBSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO, NO APLICA.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

SECRETARIO MUNICIPAL

2021-2024

EL BOSQUE, CHIAPAS

1

ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO MBC/022/2024

**TITULO TERCERO: DERECHOS: POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO I: MERCADOS PÚBLICOS, NO APLICA.  
CAPITULO II: PANTEONES, NO APLICA.  
CAPITULO III: RASTROS PÚBLICOS, NO APLICA.  
CAPITULO IV: ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, NO APLICA.  
CAPITULO V: AGUA Y ALCANTARILLADO NO APLICA.  
CAPITULO VI: LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS, NO APLICA.  
CAPITULO VII: ASEO PÚBLICO, NO APLICA.  
CAPITULO VIII: INSPECCIÓN SANITARIA, NO APLICA.  
CAPITULO IX: LICENCIAS, NO APLICA.  
CAPITULO X: CERTIFICACIONES, NO APLICA.  
CAPITULO XI: LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, NO APLICA.  
CAPITULO XII: DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, NO APLICA.

**TITULO CUARTO:**

CONTRIBUCIONES PARA MEJoras, NO APLICA.

**TITULO QUINTO:**

PRODUCTOS, ARTÍCULO 14 AL 16.

**TITULO SEXTO:**

APROVECHAMIENTOS, ARTÍCULO 17.

**TÍTULO SÉPTIMO:**

INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, DEL ARTÍCULO 18 AL 20.

**TRANSITORIOS: DEL PRIMERO AL DECIMO TERCERO.**

**ACUERDOS**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

ÚNICO: UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUSIDO SOBRE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL MANIFIESTAN QUE ESTÁN DE ACUERDO DICHO CONTENIDO, YA QUE ESTA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO, POR LO QUE “APROBAMOS POR MAYORÍA DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025”.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, RETOMANDO LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y UNA VEZ DE HABERSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE REUNIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VIII Y 82, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; CERRÁNDOSE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO MBC/022/2024 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE , CHIAPAS



ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO MBC/022/2024

**FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO**  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

2021-2024



EL BOSQUE, CHIAPAS

C. HUMBERTO LÓPEZ PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MOISES GREGORIO DÍAZ HERNÁNDEZ

PRIMER REGIDOR

C. ARTEMIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

TERCER REGIDOR

C. ITURIÉL DÍAZ BONIFAZ

QUINTO REGIDOR

C. ROSARIO GÓMEZ GÓMEZ

REGIDOR PLURINOMINAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

SÍNDICO MUNICIPAL

2021-2024

EL BOSQUE, CHIAPAS

C. NERLI LILIANA GONZÁLEZ PÉREZ

SÍNDICO MUNICIPAL



C. OTILIA GÓMEZ RUIZ

SEGUNDA REGIDORA

C. ANDREA RUIZ BAUTISTA

C. CARMELA PÉREZ LÓPEZ

REGIDORA PLURINOMINAL

  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2021-2024  
C. SIDRO EZÉQUIEL PÉREZ SANTIZ

SECRETARIO MUNICIPAL

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE EL BOSQUE, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

**Artículo 1.-** las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de el bosque, Chiapas.

**Artículo 2.-** la hacienda pública del municipio de el bosque, Chiapas; se integra con los ingresos por concepto de impuesto, derecho, producto, aprovechamiento e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** la ley de ingresos del municipio el bosque, Chiapas; establecerá anualmente los impuestos, productos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

**Artículo 4.-** ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal del municipio el bosque, Chiapas, o por una ley posterior que así lo establezca.

la ley de ingresos municipal se regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado

los ingresos municipales que se recaben deben destinarse a cubrir los gastos públicos. sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

##### CAPITULO II

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 5.-** los ingresos estimados que percibirá la hacienda pública del municipio de el Bosque, Chiapas; durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuesto, derecho, producto, aprovechamiento e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS DE INGRESO	IMPORTE
	<b>TOTAL GENERAL \$ 189,891,816.00</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

*[Large blue ink signatures are present over the table]*

*[Small circular seals/stamps are visible near the bottom right of the table]*

1.1	DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 101,458.00
1.2	DEL IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 46,710.00
1.3	DEL IMPUESTO SOBRE FACCIONAMIENTO	\$ -
1.4	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5	DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ -
1.6	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ -

## 2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

2.1	MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ -
2.2	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA	\$ -
2.3	PANTEONES	\$ -
2.4	RASTROS MUNICIPALES	\$ -
2.5	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ -
2.6	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ -
2.8	ASEO PUBLICO	\$ -
2.9	INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10	LICENCIAS	\$ -
2.11	CERTIFICACIONES	\$ -
2.12	LICENCIA PERMISOS, REFRENDO Y OTROS	\$ -
2.13	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -
2.14	DERECHO POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ -
2.15	POR REPRODUCCION DE INFORMACION	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL \$ CONSTITUCIONAL

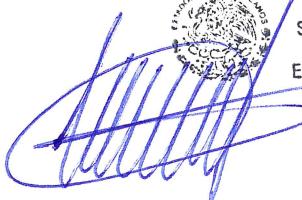
## 3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

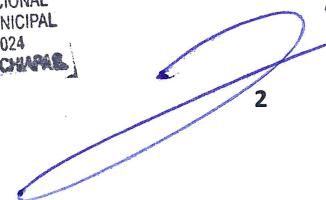
3.1	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	\$ EL BOSQUE CHIAPAS
-----	--	---	----------------------

CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS.

TESORERO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024



  
2



3.2	DRENAGE Y ALCANTARILLADO	\$	-
3.3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$	-
3.4	PAVIMENTACION DE VIA PUBLICA	\$	-
3.5	ALUMBRADO	\$	-
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$	-
3.7	OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$	-

#### 4. PRODUCTOS

4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$	-
4.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$	-
4.3	LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	\$	-
4.4	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$	-
4.5	UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITO Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$	450.00
4.6	OTROS	\$	-

#### 5. APROVECHAMIENTO

5.1	MULTAS	\$	-
5.2	RECARGOS	\$	-
5.3	REPARACION DE DAÑOS	\$	-
5.4	CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$	-
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO	\$	-
5.6	DONATIVOS HERENCIA Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$	-
5.7	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	\$
5.8	TESOROS	TESORERO MUNICIPAL 2021-2024 EL BOSQUE, CHIAPAS.	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL \$ CONSTITUCIONAL
5.9	INDEMNIZACIONES		PRESIDENTE MUNICIPAL 2021-2024
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HECHAR EFECTIVA		EL BOSQUE, CHIAPAS \$
5.11	REINTREGROS Y ALCANCES	\$	

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2021 - 2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERRARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJoras O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ -
------	--	------

## 6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

6.1	PARTICIPACIONES DEL RAMO 28	\$ 44,516,117.00
6.2	APORTACIONES DEL RAMO 33 FONDO III ( FISM)	\$ 122,901,816.00
6.3	APORTACIONES DEL RAMO 33 FONDO III ( FAFM)	\$ 22,324,915.00

## TITULO SEGUNDO IMUESTO

### CAPITULO I

#### IMUESTO PREDIAL

**Artículo 6.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

#### A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.20 al millar
Baldío	B	4.80 al millar
Construido	C	1.20 al millar
En construcción	D	1.20 al millar
Baldío cercado	E	1.80 al millar

#### B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.83	0.00	0.00
	Gravedad	0.89	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.11	0.00	0.00
	Inundable	1.67	0.00	0.00
Temporal	Anegada	1.11	0.00	0.00
	Mecanizable	1.25	0.00	0.00
Agostadero	Laborable	1.30	0.00	0.00
	Forraje	0.79	0.00	0.00
Cerril	Arbustivo	0.67	0.00	0.00
	Única	0.74	0.00	0.00
Forestal	Única	0.56	0.00	0.00
	Almacenamiento	2.00	0.00	0.00
Extracción	CONSTITUCIONAL	2.00	0.00	0.00
	SINDICO MUNICIPAL	Única	0.00	0.00

2021 - 2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2021 2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	2.00	0.00	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	2.00	0.00	0.00

**II.-** Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tasa</b>
Construido	7.00 al millar
En construcción	7.00 al millar
Baldío bardado	7.00 al millar
Baldío cercado	7.00 al millar
Baldío	14.00 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que comprueben su residencia en el estado gozarán de una reducción del 5 % al pago del impuesto predial, acumulable a otros beneficios previstos en ésta Ley..

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100.00 %  
 Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 46.50 %  
 Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 35.00 %  
 Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 27.50 %



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 20.00 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.71 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.20 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

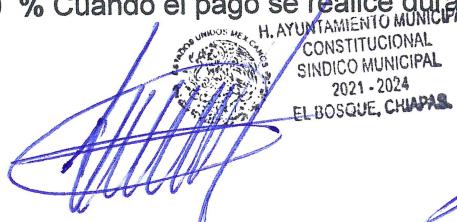
**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.20 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

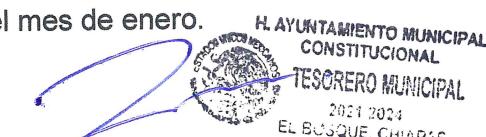
**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:

20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SÍNDICO MUNICIPAL  
2021 - 2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

A. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024

EL BOSQUE, CHIAPAS

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 7.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## CAPITULO II

### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.20 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA).

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

CONSTITUCIONAL

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

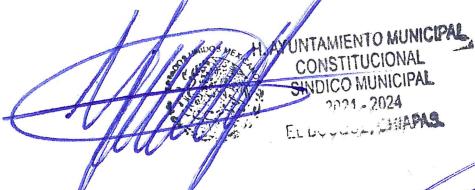
1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.



PRESIDENTE MUNICIPAL

2021-2024

EL BOSQUE CHIAPAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.60% sobre la base gravable los siguientes:

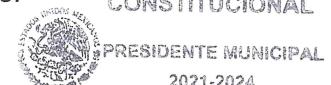
1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL



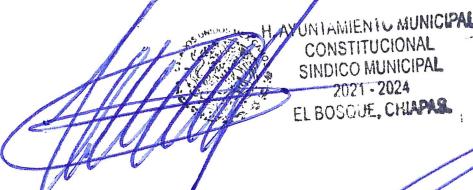
PRESIDENTE MUNICIPAL

2021-2024

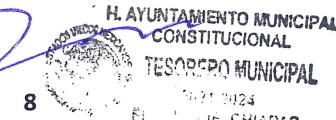
EL BOSQUE , CHIAPAS

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



8

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.- Tributarán aplicando la cuota de 1.0 unidades de medida y actualización (UMA):**

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.-** Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**CAPITULO III**  
**IMUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.40% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE , CHIAPAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
SÍNDICO MUNICIPAL  
2021-2024  
APAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0.60 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.0 unidad de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

## CAPITULO IV

### IMUESTO SOBRE CONDOMINIOS

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 1.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.0% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

## CAPITULO V

### DEL IMUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO APLICA

## CAPITULO VI

### DEL IMUESTO SUBSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO NO APLICA

## TITULO TERCERO

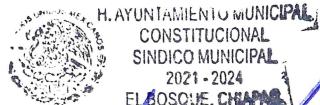
### DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024

EL BOSQUE , CHIAPAS



## CAPITULO I

### MERCADOS PÚBLICOS NO APLICA.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

TESORERO MUNICIPAL

2021-2024

EL BOSQUE, CHIAPAS.

## CAPITULO II



PANTEONES  
NO APLICA

CAPITULO III  
RASTROS PÚBLICOS  
NO APLICA.

CAPITULO IV  
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA  
NO APLICA

CAPITULO V  
AGUA Y ALCANTARILLADO  
NO APLICA.

CAPITULO VI  
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS  
NO APLICA.

CAPITULO VII  
ASEO PÚBLICO  
NO APLICA

CAPITULO VIII  
INSPECCIÓN SANITARIA  
NO APLICA

CAPITULO IX  
LICENCIAS  
NO APLICA

CAPITULO X  
CERTIFICACIONES  
NO APLICA

CAPITULO XI  
LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES  
NO APLICA

DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA  
NO APLICA



TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS  
NO APLICA.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2021-2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS

J. H. J. H.

**Artículo 14.-** son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtiene el fisco municipal por concepto de:

a.- utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio.

b.- otros.

**Artículo 15.-** son sujetos de este producto las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen los bienes que constituyen patrimonio del municipio.

**Artículo 16.-** para la percepción de estos productos se estará a lo dispuesto, según el caso, en la ley de ingresos del municipio y en las escrituras constitutivas o decretos que den nacimiento a los establecimientos o empresas del municipio, y en defecto de ellas en las disposiciones legales que les sean aplicables.

## **TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 17.-** del impuesto de aprovechamiento, el ayuntamiento no lo considera dentro de la ley hacendaria del municipio de el bosque, Chiapas, debido a que el municipio es de extrema pobreza.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 18.-** las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio, con la autorización del congreso del estado e inscritas en registro de obligaciones de entidades y municipios.

**Artículo 19.-** son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

**Artículo 20.-** el municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la ley de coordinación fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Transitorios



**Primero.**- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

**Segundo.**- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.**- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantea la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.**- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.**- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12 % de incremento que el determinado en el 2024.

**Sexto.**- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 8 % de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.**- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.**- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.



**Noveno.**- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios



denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

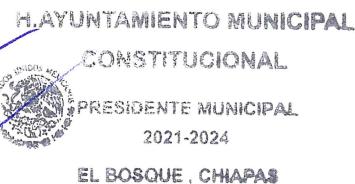
**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo Segundo.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Décimo Segundo.-** Para el ejercicio Fiscal 2025, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



C. HUMBERTO LOPEZ PEREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2021 - 2024  
EL BOSQUE, CHIAPAS



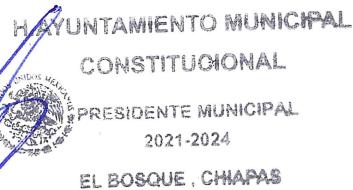
C. NERLI LILIANA GONZALEZ PEREZ

SINDICO MUNICIPAL.



C. LORENZO ANTONIO GOMEZ DIAZ

TESORERO MUNICIPAL





# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2024

## SEGUNDA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) ÍNDICE



Publicaciones Estatales	Página
Decreto No. 058 Ley de Ingresos para el municipio de Acacoyagua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1
Decreto No. 059 Ley de Ingresos para el municipio de Acalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	27
Decreto No. 060 Ley de Ingresos para el municipio de Acapetahua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	55
Decreto No. 061 Ley de Ingresos para el municipio de Aldama, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	87
Decreto No. 062 Ley de Ingresos para el municipio de Amatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	105
Decreto No. 063 Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	128
Decreto No. 064 Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	150
Decreto No. 065 Ley de Ingresos para el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	167
Decreto No. 066 Ley de Ingresos para el municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	197
Decreto No. 067 Ley de Ingresos para el municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	236

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2024-2027  
EL BOSQUE, CHIAPAS



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Decreto No. 068	Ley de Ingresos para el municipio de Berriozábal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	277
Decreto No. 069	Ley de Ingresos para el municipio de Cacahoatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	402
Decreto No. 070	Ley de Ingresos para el municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	491
Decreto No. 071	Ley de Ingresos para el municipio de Chalchihuitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	505
Decreto No. 072	Ley de Ingresos para el municipio de San Juan Chamula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	529
Decreto No. 073	Ley de Ingresos para el municipio de Chanal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	549
Decreto No. 074	Ley de Ingresos para el municipio de Chapultenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	572
Decreto No. 075	Ley de Ingresos para el municipio de Chenalhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	591
Decreto No. 076	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025	607
Decreto No. 077	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	657
Decreto No. 078	Ley de Ingresos para el municipio de Chicoasén, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	681
Decreto No. 079	Ley de Ingresos para el municipio de Chicomuselo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	701
Decreto No. 080	Ley de Ingresos para el municipio de Chilón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	739
Decreto No. 081	Ley de Ingresos para el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	763
Decreto No. 082	Ley de Ingresos para el municipio de Coapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	846
Decreto No. 084	Ley de Ingresos para el municipio de Copainalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	867
Decreto No. 085	Ley de Ingresos para el municipio de El Bosque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	903
Decreto No. 086	Ley de Ingresos para el municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	919
Decreto No. 087	Ley de Ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	938
Decreto No. 088	Ley de Ingresos para el municipio de Escuintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	960

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2024-2027  
EL BOSQUE, CHIAPAS.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
**EL BOSQUE**  
2024 - 2027  
POR EL BIENESTAR DE NUESTRO PUEBLO  
**PRESIDENTE**  
MAYORÍA



**Artículo 26.-** Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

### Título Quinto Productos

#### Capítulo Único Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes Propios del Municipio.

**Artículo 27.-** Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

##### I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles:

1).- Los Arrendamientos de Locales y Predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2).- Los Contratos de Arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3).- Los Arrendamientos a corto plazo que se celebren con las Empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4).- Las Rentas que produzcan los bienes de Propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5).- Los Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6).- Por la Adjudicación de Bienes del Municipio.

7).- Por Adjudicación de Terrenos Municipales a Particulares se cobrara el Valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito Legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

##### II.- Productos Financieros:



**Secretaría General de Gobierno y Mediación  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 085**

**Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 085**

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
RESERVO MUNICIPAL  
2024-2027  
EL BOSQUE, CHIAPAS.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.



Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

## **LEY DE INGRESOS DE EL BOSQUE, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

**Artículo 1.-** las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de el bosque, Chiapas.

**Artículo 2.-** la hacienda pública del municipio de el bosque, Chiapas; se integra con los ingresos por concepto de impuesto, derecho, producto, aprovechamiento e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** la ley de ingresos del municipio el bosque, Chiapas; establecerá anualmente los impuestos, productos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

**Artículo 4.-** ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal del municipio el bosque, Chiapas, o por una ley posterior que así lo establezca.

la ley de ingresos municipal se regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado

los ingresos municipales que se recaben deben destinarse a cubrir los gastos públicos. sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

#### **CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 5.-** los ingresos estimados que percibirá la hacienda pública del municipio de el Bosque, Chiapas; durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuesto, derecho, producto, aprovechamiento e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS DE INGRESO	IMPORTE
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 189,891,816.00</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 101,458.00
1.2 DEL IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 46,710.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
EL BOSQUE  
2024-2027  
PUEBLO BIENESTAR DE NUESTRO PUEBLO  
PRESIDENTE  
MIRIAM

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2024-2027  
EL BOSQUE, CHIAPAS.

1.3	DEL IMPUESTO SOBRE FACCIONAMIENTO	\$ -
1.4	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5	DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ -
1.6	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ -
<b>2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
2.1	MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ -
2.2	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA	\$ -
2.3	PANTEONES	\$ -
2.4	RASTRERIA MUNICIPAL	\$ -
2.5	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ -
2.6	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ -
2.8	ASEO PUBLICO	\$ -
2.9	INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10	LICENCIAS	\$ -
2.11	CERTIFICACIONES	\$ -
2.12	LICENCIA PERMISOS, REFRENDO Y OTROS	\$ -
2.13	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ -
2.14	DERECHO POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ -
2.15	POR REPRODUCCION DE INFORMACION	\$ -
<b>3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS</b>		
3.1	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.2	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	

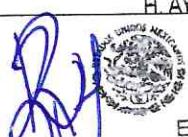
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL -

CONSTITUCIONAL

TESORERO MUNICIPAL

2024-2027

EL BOSQUE, CHIAPAS.



3.3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4	PAVIMENTACION DE VIA PUBLICA	\$ -
3.5	ALUMBRADO	\$ -
3.6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7	OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
<b>4. PRODUCTOS</b>		
4.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.3	LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5	UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITO Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ 450.00
4.6	OTROS	\$ -
<b>5. APROVECHAMIENTO</b>		
5.1	MULTAS	\$ -
5.2	RECARGOS	\$ -
5.3	REPARACION DE DAÑOS	\$ -
5.4	CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO	\$ -
5.6	DONATIVOS HERENCIA Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -
5.8	TESOROS	\$ -
5.9	INDEMNAZIONES	\$ -
5.10	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HECER EFECTIVA	\$ -
5.11	REINTREGROS Y ALCANCES	\$ -



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
**TESORERO MUNICIPAL**  
2024-2027  
EL BOSQUE, CHIAPAS.

5.12	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERRARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ -
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL</b>		
6.1	PARTICIPACIONES DEL RAMO 28	\$ 44,516,117.00
6.2	APORTACIONES DEL RAMO 33 FONDO III ( FISM)	\$ 122,901,816.00
6.3	APORTACIONES DEL RAMO 33 FONDO III ( FAFM)	\$ 22,324,915.00

**TITULO SEGUNDO  
IMPUUESTO**

**CAPITULO I  
IMPUUESTO PREDIAL**

**Artículo 6.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

**A) Predios urbanos.**

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tipo de código</b>	<b>Tasa</b>
Baldío bardado	A	1.20 al millar
Baldío	B	4.80 al millar
Construido	C	1.20 al millar
En construcción	D	1.20 al millar
Baldío cercado	E	1.80 al millar

**B) Predios rústicos.**

<b>Clasificación</b>	<b>Categoría</b>	<b>Zona homogénea 1</b>	<b>Zona homogénea 2</b>	<b>Zona homogénea 3</b>
<b>Riego</b>	Bombeo	0.83	0.00	0.00
	Gravedad	0.89	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	1.11	0.00	0.00
	Inundable	1.67	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Anegada	1.11	0.00	0.00
	Mecanizable	1.25	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Laborable	1.30	0.00	0.00
	Forraje	0.79	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Arbustivo	0.67	0.00	0.00
	Única	0.74	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	0.56	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	2.00	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	2.00	0.00	0.00

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

TESORERO MUNICIPAL

2024-2027

EL BOSQUE, CHIAPAS. 908



<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	2.00	0.00	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	2.00	0.00	0.00

**II.-** Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tasa</b>
Construido	7.00 al millar
En construcción	7.00 al millar
Baldío bardado	7.00 al millar
Baldío cercado	7.00 al millar
Baldío	14.00 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que comprueben su residencia en el estado gozarán de una reducción del 5 % al pago del impuesto predial, acumulable a otros beneficios previstos en ésta Ley..

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100.00 %  
 Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 46.50 %  
 Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 35.00 %  
 Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 27.50 %

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL  
 TESORERO MUNICIPAL  
 2024-2027  
 EL BOSQUE, CHIAPAS.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 CONSTITUCIONAL  
**EL BOSQUE**  
 2024-2027  
 PRESIDENTE DE NUESTRO PUEBLO  
**PRESIDENTE**  
**MUNICIPAL**



Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 20.00 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.71 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.20 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.20 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:

**20 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
TESORERO MUNICIPAL  
2024-2027  
EL BOSQUE, CHIAPAS.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.  
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 7.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## **CAPITULO II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.20 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.



3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

## II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.60% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.



3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.- Tributarán aplicando la cuota de 1.0 unidades de medida y actualización (UMA):**

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.-** Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.40% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 0.60 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.0 unidad de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.



**CAPITULO IV  
IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 1.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.0% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**CAPITULO V  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
NO APLICA**

**CAPITULO VI  
DEL IMPUESTO SUBSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO  
NO APLICA**

**TITULO TERCERO  
DERECHOS  
POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I  
MERCADOS PÚBLICOS  
NO APLICA.**

**CAPITULO II  
PANTEONES  
NO APLICA**

**CAPITULO III  
RASTROS PÚBLICOS  
NO APLICA.**

**CAPITULO IV  
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA  
NO APLICA**

**CAPITULO V  
AGUA Y ALCANTARILLADO  
NO APLICA.**

**CAPITULO VI  
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS  
NO APLICA.**

**CAPITULO VII  
ASEO PÚBLICO  
NO APLICA**



**CAPITULO VIII  
INSPECCIÓN SANITARIA  
NO APLICA**

**CAPITULO IX  
LICENCIAS  
NO APLICA**

**CAPITULO X  
CERTIFICACIONES  
NO APLICA**

**CAPITULO XI  
LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES  
NO APLICA**

**CAPITULO XII  
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA  
NO APLICA**

**TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS  
NO APLICA.**

**TITULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**Artículo 14.-** son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtiene el fisco municipal por concepto de:

a.- utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio.

b.- otros.

**Artículo 15.-** son sujetos de este producto las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen los bienes que constituyen patrimonio del municipio.

**Artículo 16.-** para la percepción de estos productos se estará a lo dispuesto, según el caso, en la ley de ingresos del municipio y en las escrituras constitutivas o decretos que den nacimiento a los establecimientos o empresas del municipio, y en defecto de ellas en las disposiciones legales que les sean aplicables.

**TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 17.-** del impuesto de aprovechamiento, el ayuntamiento no lo considera dentro de la ley hacendaria del municipio de el bosque, Chiapas, debido a que el municipio es de extrema pobreza.



**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS  
DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 18.-** las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio, con la autorización del congreso del estado e inscritas en registro de obligaciones de entidades y municipios.

**Artículo 19.-** son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

**Artículo 20.-** el municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la ley de coordinación fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantea la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12 % de incremento que el determinado en el 2024.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 8 % de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo Segundo.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Décimo Tercero.-** Para el ejercicio Fiscal 2025, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.

**Décimo Cuarto.-** Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Diputado Presidente, C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- Diputada Secretaria, C. Marisol Castillo Atristain.- **Rúbricas.**



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

---

---

